

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LEON



Administración. — Excma. Diputación
(Intervención de Fondos). Telf. 233500.

Imprenta.—Imprenta Provincial. Ciudad
Residencial Infantil San Cayetano. —
Teléfono 225263.

JUEVES, 7 DE NOVIEMBRE DE 1985

Núm. 253

DEPOSITO LEGAL LE - I - 1958.
FRANQUEO CONCERTADO 24/5.

No se publica domingos ni días festivos.
Ejemplar del ejercicio corriente: 30 ptas.
Ejemplar de ejercicios anteriores: 35 ptas.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

Real Decreto 1010/1985, de 5 de junio, por el que se regula el ejercicio de determinadas modalidades de venta fuera de un establecimiento comercial permanente.

La experiencia de los últimos años ha puesto de manifiesto la ineludible necesidad de establecer con un sentido de ordenación general, de coordinación normativa y de defensa de intereses jurídicamente protegible de ámbito nacional, un marco legal para la venta en régimen ambulante, y en mercadillos o mercados ocasionales o periódicos no permanentes, dadas las especiales características de estos tipos de venta, para que las mismas puedan cumplir su función primordial, que no es otra que la necesidad de complementar el sistema de distribución comercial, especialmente en aquellas zonas en que el grado de abastecimiento sea insuficiente.

Asimismo, el establecimiento de este marco legal se hace imprescindible para que exista la necesaria coordinación a nivel general entre las distintas ordenanzas y disposiciones de la Administración Local que en materia de venta fuera de un establecimiento comercial permanente puedan dictarse, a través de una uniformidad de base en el tratamiento de la misma que permita su ejercicio con las necesarias garantías de igualdad de trato ante la Ley con el comercio permanente, así como para los propios consumidores y usuarios de este tipo de venta. Todo ello sin perjuicio de que en aquellas Comunidades Autónomas que hayan asumido competencias normativas en la materia, el derecho estatal pase a tener carácter meramente supletorio.

Por otra parte, el presente texto no constituye una regulación ex novo, sino que se hace de acuerdo con el preceptivo dictamen del Consejo de Estado en relación con el Real Decreto 1073/1980, de 23 de mayo, que impugnado en su día ante la jurisdicción contenciosa, fue declarado nulo por omisión de dicho dictamen preceptivo.

En su virtud, previo informe de la Comisión Interministerial para la Ordenación Alimentaria, oídas las Asociaciones de Consumidores y Usuarios, las Asociaciones Empresariales y las Cámaras Oficiales de Comercio, de conformidad con los Ministerios de Sanidad y Consumo y de Administración Territorial, a propuesta del Ministro de Economía y Hacienda y de acuerdo con el Consejo de Estado, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 5 de junio de 1985,

DISPONGO:

CAPITULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.º El ejercicio de la venta que se realiza por comerciantes fuera de un establecimiento comercial permanente en solares y espacios libres y zonas verdes o en la vía pública, en lugares y fechas variables, sólo podrá efectuarse de acuerdo con los requisitos, condiciones y términos generales establecidos en el presente Real Decreto y en la normativa reguladora de cada producto.

Los Ayuntamientos podrán aprobar de conformidad con los criterios generales, requisitos y condiciones que establece este Real Decreto, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5.º, apartado 2, e), de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios, sus propios Reglamentos u Ordenanzas reguladoras de esta actividad comercial, teniendo en cuenta las peculiaridades de cada población.

Cuando dichas Corporaciones no hagan uso de esta facultad, esta actividad comercial se regirá por las normas del presente Real Decreto, que, además, tendrán carácter supletorio para todos aquellos extremos o particularidades que no estén expresamente regulados por los Ayuntamientos y Organismos Municipales, todo ello sin perjuicio de lo establecido en la Disposición Final Primera.

Art. 2.º No podrá concederse autorización para la venta por cualquiera de las formas establecidas en el presente Real Decreto, de aquellos productos cuya normativa reguladora así lo prohíba.

Las autoridades sanitarias competentes, en los casos excepcionales en que motivos de salud pública lo aconsejen, podrán prohibir la venta de determinados productos alimenticios en las formas contempladas en este Real Decreto.

CAPITULO II

DE LA VENTA AMBULANTE

Art. 3.º Los Ayuntamientos podrán autorizar en sus respectivos Municipios la venta ambulante que es la realizada fuera de un establecimiento comercial permanente en solares o en la vía pública, en lugares y fechas variables, pero cuando se trate de capitales de provincia y de poblaciones de más de 50.000 habitantes habrá de establecerse una zona urbana de emplazamientos autorizados para el ejercicio de dicha venta ambulante, fuera de la cual no estará autorizada tal venta.

Cuando se trate de poblaciones inferiores a 50.000

habitantes podrá facultativamente establecerse, asimismo, una zona urbana de emplazamientos autorizados, fuera de la cual no estará autorizada tal venta.

Art. 4.º La zona urbana de emplazamientos autorizados para el ejercicio de la venta ambulante a que se refiere el artículo anterior, se determinará por los Ayuntamientos, oídas las Cámaras Oficiales de Comercio, las Asociaciones de Consumidores y Usuarios y las Asociaciones Empresariales correspondientes, y para ello se tendrá en cuenta de una parte, el nivel de equipamiento comercial existente en la zona y, de otra, la adecuación de éste a la estructura y necesidades de consumo de la población, así como la densidad de la misma.

Art. 5.º Uno. Para el ejercicio de la venta en régimen ambulante el comerciante deberá cumplir los siguientes requisitos:

Estar dado de alta en el epígrafe correspondiente de la licencia fiscal de actividades comerciales e industriales y encontrarse al corriente de pago de la correspondiente tarifa.

Satisfacer los tributos establecidos para este tipo de venta.

Reunir las condiciones y requisitos exigidos por la normativa reguladora del producto objeto de venta ambulante.

Estar al corriente en el pago de las cotizaciones de Seguridad Social.

En el caso de extranjeros deberá acreditar, además de estar en posesión de los correspondientes permisos de residencia y trabajo por cuenta propia, a cuyo fin la Dirección Territorial de Economía y Comercio evaluará el informe establecido en el Real Decreto 1884/1978, de 26 de julio.

Estar en posesión de la autorización municipal correspondiente.

Dos. La autorización municipal para el ejercicio de la venta ambulante, que estará sometida a la comprobación previa por el Ayuntamiento del cumplimiento por el peticionario de los requisitos legales en vigor por el ejercicio del comercio a que se refiere el apartado anterior y de los establecidos por la regulación del producto cuya venta se autoriza, será intransferible, tendrá un periodo de vigencia no superior al año, deberá contener indicación precisa del ámbito territorial y dentro de éste, el lugar o lugares en que pueda ejercerse, las fechas en que se podrá llevar a cabo, así como los productos autorizados, que no podrán referirse más que a artículos textiles, de artesanado y de ornato de pequeño volumen, salvo lo dispuesto en el párrafo 2.º del artículo 1.º, en el artículo 7.º y en el Capítulo IV del presente Real Decreto.

Las autorizaciones tendrán carácter discrecional y serán revocadas cuando en relación con el cumplimiento del presente Real Decreto y de las Ordenanzas Municipales se cometan infracciones graves tipificadas en el Real Decreto 1945/1983, de 22 de junio, sobre infracciones y sanciones en materia de defensa del consumidor y de la producción agroalimentaria, no dando derecho, en estos casos, a indemnización ni a compensación de ningún tipo.

Tres. Los vendedores ambulantes deberán cumplir en el ejercicio de su actividad mercantil con la normativa vigente en materia de ejercicio del comercio y de disciplina del mercado, así como responder de los productos que venda, de acuerdo todo ello con lo establecido por las leyes y demás disposiciones vigentes.

Art. 6.º La venta ambulante, salvo en el caso del artículo siguiente, se realizará en puestos o instalaciones desmontables que sólo podrán instalarse en el lugar o lugares que especifique la correspondiente autorización.

Los puestos de venta ambulante no podrán situarse en accesos a edificios de uso público, establecimientos comerciales e industriales, ni delante de sus escaparates y exposiciones, ni en lugares que dificulten tales accesos y la circulación peatonal.

Art. 7.º Los Ayuntamientos de aquellos Municipios inferiores a 50.000 habitantes o insuficientemente equipados comercialmente podrán autorizar la venta ambulante en camiones tienda de todo tipo de productos, cuya normativa no lo prohíba, en la vía pública o en determinados solares, espacios libres y zonas verdes.

La venta sólo podrá realizarse en el lugar o lugares que especifique la correspondiente autorización, siendo de aplicación a la misma lo dispuesto en el artículo 3.º y en el párrafo 2.º del artículo 6.º.

CAPITULO III

DE LA VENTA EN MERCADILLOS Y MERCADOS OCASIONALES O PERIODICOS

Art. 8.º Uno. Cuando lo aconsejen las circunstancias de la población y teniendo en cuenta los equipamientos comerciales existentes, los Ayuntamientos podrán autorizar mercadillos y mercados ocasionales o periódicos, previo informe de la Cámara Oficial de Comercio, de las Asociaciones de Consumidores y Usuarios y de las Asociaciones Empresariales de su demarcación sobre la necesidad de los mismos, determinando el número máximo de puestos de cada mercadillo.

Los mercadillos y mercados ocasionales o periódicos de nueva creación sólo podrán autorizarse cuando no se sitúen en calles peatonales comerciales ni fuera de las zonas urbanas de emplazamientos autorizados establecidas, en su caso, de acuerdo con lo previsto en el artículo 3.º de esta disposición.

Dos. Las autorizaciones para las ventas en mercadillos y mercados ocasionales o periódicos deberán especificar el tipo de productos que pueden ser vendidos, entre los que no se podrá incluir, salvo lo dispuesto en el apartado 2.º del artículo 1.º y el capítulo IV, carnes, aves y caza frescas, refrigeradas y congeladas: pescados y mariscos frescos, refrigerados y congelados; leche certificada y leche pasteurizada; quesos frescos, requesón, nata, mantequilla, yogur y otros productos lácteos frescos; pastelería y bollería rellena o guarnecida; pastas alimenticias frescas y rellenas; anchoas, ahumados y otras semiconservas, así como aquellos otros productos que por sus especiales características y a juicio de las Autoridades competentes conlleven riesgo sanitario.

No obstante, se permitirá la venta de los productos anteriormente citados cuando a juicio de las autoridades sanitarias competentes se disponga de las adecuadas instalaciones frigoríficas y éstos estén debidamente envasados.

La autorización para vender productos en un puesto de los mercadillos y mercados ocasionales o periódicos quedará sujeta a los mismos requisitos que la autorización para la venta ambulante, a los que se añadirá, en el caso de productos alimenticios, lo prevenido en el Decreto 2484/1967, de 21 de septiembre, y sus normas de desarrollo.

CAPITULO IV

OTROS SUPUESTOS DE VENTA

Art. 9.º Los Ayuntamientos podrán autorizar la venta en puestos de enclave fijo de carácter permanente, situados en la vía pública o en determinados solares, espacios libres y zonas verdes, sin alterar la naturaleza de éstas y en los denominados puestos de primeras horas, de acuerdo con lo prevenido en los artículos 5.º y 6.º anteriores, sin que sea de aplicación el carácter des-

montable del puesto o de las instalaciones establecidas por el artículo 6.º en el primer supuesto.

Art. 10. La venta de productos alimenticios perecederos de temporada y la venta directa por agricultores de sus propios productos podrá ser autorizada por los Ayuntamientos tanto en la modalidad de venta ambulante como en mercadillos y mercados ocasionales o periódicos.

Art. 11. No se someterá a lo establecido en la presente disposición la venta directa llevada a cabo por la Administración del Estado o por mandato o autorización expresa de la misma.

CAPITULO V

SOBRE INSPECCION Y SANCION

Art. 12. Los Ayuntamientos que autoricen cualquiera de las modalidades de comercialización reguladas por el presente Real Decreto deberán vigilar y garantizar el debido cumplimiento por los titulares de las autorizaciones de lo preceptuado en el mismo y, especialmente, de las exigencias y condiciones higiénico sanitarias.

Art. 13. Las infracciones a lo dispuesto en la presente disposición serán sancionadas en cada caso por las autoridades competentes de acuerdo con la legislación vigente y singularmente con lo previsto en el Capítulo IX y Disposición Final segunda de la Ley 26/1984, de 19 de julio, General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios, siendo de aplicación el Real Decreto 1945/1983, de 22 de junio, por el que se regulan las infracciones en materia de defensa del consumidor y de la producción agro-alimentaria, previa la instrucción del correspondiente expediente administrativo. En todo caso, el Organismo instructor del expediente que proceda, cuando sean detectadas infracciones de índole sanitaria, deberá dar cuenta inmediata de las mismas a las autoridades sanitarias que correspondan.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Cuando las Comunidades Autónomas hubieran asumido competencias normativas en la materia objeto de la presente disposición, las ventas a que se refiere la misma se regirán en los respectivos territorios por su normativa específica. En ese supuesto el derecho estatal, será, en todo caso, supletorio del derecho de las Comunidades Autónomas.

Segunda.—Se faculta al Ministerio de Economía y Hacienda para dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo del presente Real Decreto.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.—La venta en mercadillos y mercados ocasionales o periódicos, existentes con anterioridad a la presente disposición, salvo los que se encuentren ubicados en calles peatonales comerciales, en cuyo caso deberá procederse a su traslado, podrán continuar realizándose en los lugares y fechas habituales, si bien para los artículos que puedan expedirse se estará a lo dispuesto en el artículo 8.º, dos.

En el plazo de dos años a partir de la entrada en vigor de esta disposición, los Ayuntamientos deberán revisar las autorizaciones actualmente vigentes conforme al procedimiento para la concesión de las mismas establecido en el artículo 8.º, uno.

Segunda.—Aquellos Ayuntamientos donde estuvieran en vigor Ordenanzas regulando las modalidades de venta contempladas en el presente Real Decreto, las deberán adaptar al mismo en un plazo de tres meses,

contados a partir de la entrada en vigor de la presente disposición.

Dado en Madrid a 5 de junio de 1985.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Economía y Hacienda,
MIGUEL BOYER SALVADOR

Publicado en el «Boletín Oficial del Estado, Gaceta de Madrid», número 154 del día 28 de junio de 1985. 7517

GOBIERNO CIVIL DE LEON

CIRCULAR N.º 22

VENTA EN REGIMEN AMBULANTE

La Dirección General de Administración Local, por escrito de fecha 25 de octubre actual, dice a este Gobierno Civil:

“El Boletín Oficial del Estado de 28 de junio de 1985 publicó el Real Decreto 1010/1985, de 5 de junio, por el que se regula el ejercicio de determinadas modalidades de venta fuera de un establecimiento comercial permanente.

Dicho Real Decreto que regula la venta ambulante, la venta en mercadillos y mercados ocasionales o periódicos así como otros supuestos de venta, constituye la norma básica en la materia, debiendo, según establece la Disposición Transitoria Segunda, aquellos Ayuntamientos donde estuvieran en vigor Ordenanzas regulando las modalidades de venta contempladas en el Real Decreto, adaptarlas al mismo en un plazo de tres meses, contados a partir de la entrada en vigor de la citada disposición.

El Real Decreto se convierte así en norma de aplicación inmediata en aquellos Ayuntamientos en que no existan Ordenanzas municipales en la materia, salvo en el caso, según establece la Disposición Final Primera, de que la Comunidad Autónoma correspondiente hubiera asumido competencias normativas en la materia, en cuyo caso las ventas a que se refiere dicho Real Decreto se regirán en los respectivos territorios por su normativa específica. En ese supuesto el derecho estatal sería, en todo caso, supletorio del derecho de las Comunidades Autónomas.

El Real Decreto 1010/1985, de 5 de junio, trata de establecer con un sentido de ordenación general, de coordinación normativa y de defensa de intereses jurídicamente protegibles de ámbito nacional, un marco legal que, eliminando la venta callejera pirata, reserve la venta ambulante en mercadillos y ferias para el comerciante legalmente autorizado, y, por ello, se deberá vigilar muy especialmente el cumplimiento de los requisitos para el ejercicio de dicha venta que establece el artículo 5.º, tanto en materia de licencia fiscal, tributos y seguridad social, como de las condiciones y requisitos exigidos por la normativa reguladora del producto objeto de venta ambulante.

A este respecto resulta de especial aplicación el Real Decreto 1945/1983, de 22 de junio, por el que se regulan las infracciones en materia de defensa del consumidor y de la producción agro-alimentaria, que en su artículo 19 (19.5 y 19.6) atribuye a las Corporaciones Locales tanto la incoación y tramitación de procedimientos sancionadores en materia de incumplimiento de condiciones de venta (artículo 3.3) como la imposición de sanciones hasta el límite de cuantía que para el ejercicio de la potestad sancionadora establezca en cada caso la legislación de régimen local”.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento y cumplimiento por parte de las Corporaciones Locales de esta provincia.

León, 4 de noviembre de 1985.

El Gobernador Civil,
Antonio Hernández Pérez

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

Consejería de Industria, Energía y Trabajo

Delegación Territorial

LEÓN

AUTORIZACION ADMINISTRATIVA DE INSTALACION ELECTRICA Y DECLARACION, EN CONCRETO, DE SU UTILIDAD PUBLICA

Expte. 4.103 CL. R.I. 6.337

A los efectos prevenidos en los artículos 9.º del Decreto 2.617/1966 y 10.º del Decreto 2.619/1966, ambos de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de instalación y declaración, en concreto, de su utilidad pública de una instalación eléctrica cuyas características principales se señalan a continuación:

a) Peticionario: Iberduero, S. A., con domicilio en León, c/ Legión VII, núm. 6.

b) Lugar donde se va a establecer la instalación: Ardón, del término municipal del mismo nombre.

c) Finalidad de la instalación: Alimentar la estación elevadora de aguas núm. 1 del IRYDA.

d) Características principales: Se trata del montaje de una línea eléctrica aérea de M.T. a 45 kV. con punto de partida de la actual línea León-Benavente de la empresa Iberduero. Tendrá un solo circuito, excepto entre los apoyos 0 y 1 que será de doble circuito. Este apoyo lo constituirá un pórtico con dos postes de hormigón y un conmutador.

Los apoyos serán de hormigón de distintas alturas y otros metálicos de las series Acacia y Arce. El conductor de Al-Ac. tipo LA-78 de 78,6 mm² de sección y el aislamiento se efectuará con elementos de vidrio templado tipo E-70 de Socovi en cadenas de cuatro.

La línea discurrirá por terrenos de concentración parcelaria y su longitud será de 2.903 metros.

En su recorrido tiene los siguientes cruzamientos:

1) Con la Ctra. N-630 Gijón-Sevilla, tramo León-Benavente en el Km. 18.

2) Con la línea de C.T.N.E. entre apoyos 1 y 2.

3) Con línea telegráfica del Estado entre los mismos apoyos anteriores.

4) Con camino vecinal de Valdevimbre a Vega de Infanzones.

e) Procedencias de materiales: Nacional.

f) Presupuesto: 3.557.786 pesetas.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el anteproyecto (o proyecto) de la instalación en esta Delegación Territorial de la Consejería de Industria, Energía y Trabajo, sita en la c/ Santa Ana, n.º 37, de León y formularse, al mismo tiempo y por duplicado, las reclamaciones que se estimen oportunas en el plazo de treinta días contados a partir del

siguiente al de la publicación de este anuncio.

León, a 28 de octubre de 1985.—El Delegado Territorial, José Luis Calvo de Celis.

7476

Núm. 5895.—3.225 ptas.

.*

Resolución de la Delegación Territorial de la Consejería de Industria, Energía y Trabajo de León, por la que se autoriza el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita.

Expte. 2.149 CL.

Visto el expediente tramitado por esta Delegación Territorial, a petición de D. Flórez González Martín, con domicilio en la calle Manuel Verdejo, sin número, de Santa María del Páramo, por la que se solicita autorización para el establecimiento de línea eléctrica y centro de transformación, cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el Capítulo III del Decreto 2617/1966 de 20 de octubre y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre Ordenación y Defensa de la Industria, y en la Orden del Ministerio de Industria de 1 de febrero de 1968.

Esta Delegación Territorial, ha resuelto:

Autorizar a don Flórez González Martín la instalación de una línea eléctrica y un centro de transformación, cuyas principales características son las siguientes: Una línea aérea trifásica de un solo circuito a 10 kV (15 kV), con conductor de al-ac. de 31,1 mm² LA-30, aisladores de vidrio E-40, en cadenas de dos y tres elementos y apoyos de hormigón armado con crucetas Nappe Voute, con entronque en el apoyo n.º 12 de la línea de Unión Eléctrica-Fenosa, Sociedad Anónima, a Barrillos, discutiendo por la misma traza de la actual línea que, se sustituye en una longitud de 544 metros, cruzando línea eléctrica a 45 kV. de Unión Eléctrica-Fenosa, Sociedad Anónima, líneas telefónicas de la C.T.N.E., caminos y la Carretera Comarcal C-621 de Mayorga a Hospital de Orbigo por el Km. 47/150, finalizando en un centro de transformación de tipo caseta con transformador trifásico de 160 kVA., tensiones 10/15 kV/398-230 V. y elementos auxiliares que se instalará en la parcela 42 del Polígono n.º 6, junto al Km. 47/150 de la Carretera C-621 en Santa María del Páramo.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución. previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el Capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

León, a 28 de octubre de 1985.—El Delegado Territorial, José Luis Calvo de Celis.

7475

Núm. 5893.—2.881 ptas.

Administración Municipal

Ayuntamiento de
León

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, se hace público, por término de diez días, a efectos de reclamaciones, que en este Ayuntamiento se tramita expediente de concesión de licencia para las siguientes actividades:

A don Carlos García-Lubén de Cos, para la apertura de un local, en la calle Colón, n.º 24, destinado a la práctica de squash (tenis), expediente número 319/85-V.O.

León, 28 de octubre de 1985.—El Alcalde, Juan Morano Masa.

7478

Núm. 5897.—731 ptas.

Ayuntamiento de
Ponferrada

BASES QUE HAN DE REGIR LA OPOSICION LIBRE PARA LA PROVISION EN PROPIEDAD DE UNA PLAZA DE ASISTENTE SOCIAL

B A S E S

1.—*Objeto de la convocatoria.*—Es objeto de la presente convocatoria la provisión, por procedimiento de Oposición libre, de una plaza de Asistente Social de la plantilla de funcionarios del Ilustre Ayuntamiento de Ponferrada.

2.—*Características de la plaza.*

2.1) De orden retributivo.

La plaza que se convoca está dotada con el sueldo correspondiente al nivel de proporcionalidad 6, grado, trienios, dos pagas extraordinarias y con las retribuciones complementarias establecidas o que se puedan establecer, con coeficiente 2,9.

2.2) De orden reglamentario.—La plaza está encuadrada en el grupo de Administración Especial, Subgrupo A), Técnicos de plantilla del Ayuntamiento de Ponferrada.

Al titular de la misma incumbirá el desempeño de los cometidos propios de la profesión de Asistente Social al servicio del Ayuntamiento de Ponferrada.

El aspirante que resulte nombrado para esta plaza quedará sometido, desde el momento de su toma de posesión, al régimen de incompatibilidades vigentes, no podrá simultanear el desempeño de aquella con el de cualquiera otras plazas, cargos o empleos remunerados con fondos del propio Ayuntamiento de Ponferrada, del Estado, de Entidades o Corporaciones Locales, de Empresas que tengan carácter oficial o relación con dichos organismos, ni de Empresas privadas.

3.—*Requisitos de los aspirantes.*

Además de las condiciones de capacidad para el ingreso al servicio de la Administración Local establecidos en el art. 19 del Reglamento de Funcionarios, los aspirantes han de reunir los siguientes

tes requisitos para ser admitidos a la práctica de las pruebas selectivas:

- a) Ser español.
- b) Estar comprendido en la fecha de la convocatoria dentro de los límites de edad, es decir, tener cumplidos 18 años y no exceder de aquella en que falte menos de 10 años para la jubilación forzosa.
- c) Estar en posesión de título oficial de Asistente Social, o haber aprobado los estudios necesarios para su obtención, y abonados los derechos para su expedición, el día en que finalice el plazo de presentación de solicitudes.
- d) Carecer de antecedentes penales.
- e) No padecer enfermedad o defecto físico que impida el normal ejercicio y desempeño de las correspondientes funciones.
- f) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio del Estado o de la Administración Local, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

A los solos efectos de la edad máxima para el ingreso se compensará el límite con los servicios prestados anteriormente a la Administración Local, cualquiera que sea la naturaleza de dichos servicios.

Todos los requisitos anteriores deberán poseerse en el momento de finalizar el plazo de presentación de solicitudes y gozar de los mismos durante el procedimiento de selección hasta el momento del nombramiento.

4.—Sistema selectivo.

La selección de los aspirantes se realizará mediante sistema de oposición que consistirá, de las siguientes partes o ejercicios:

- 1.º—Desarrollar, por escrito, en un plazo máximo de cuatro horas, cuatro temas elegidos por sorteo, dos de cada una de las partes de que consta el programa.
- 2.º—Resolución, en el tiempo que se fije por el Tribunal, de los casos prácticos que éste determine, relativos a problemas de la Asistencia Social.
- 3.º—Realizar, ante el Tribunal, en el plazo máximo de dos horas, una Memoria sobre la Asistencia Social, a nivel municipal.

Todos los ejercicios de la Oposición serán eliminatorios.

5.—Solicitudes.

5.1) Forma.

Las instancias solicitando tomar parte en la oposición deberán extenderse, necesariamente, en el impreso normalizado, establecido por el Ayuntamiento de Ponferrada, que será facilitado en el Registro General del Ayuntamiento, en horas de 9 a 14.

5.2) Plazo de presentación.

El plazo de presentación de solicitudes es de 30 días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación del extracto del anuncio de la convocatoria en el *Boletín Oficial del Estado*, en el

que figurará la oportuna referencia al número y fecha del BOLETIN OFICIAL de la provincia de León, en el que, con anterioridad, se hayan publicado íntegramente la convocatoria, bases y programa.

5.3) Reintegros.

Los impresos de solicitud se reintegrarán con una póliza del Estado de 25 pesetas, un sello del Ayuntamiento de Ponferrada de 25 pesetas y un sello de la Mutualidad Nacional de Previsión de Administración Local de 5 pesetas.

5.4) Lugar de presentación.

El impreso de solicitud, debidamente cumplimentado y reintegrado, acompañado del justificante de haber satisfecho los derechos de examen en la Depositaria municipal de Fondos del Ayuntamiento de Ponferrada, se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento de Ponferrada (Plaza del Ayuntamiento, n.º 1, 1.ª planta) en horas de 9 a 14, de cualquiera de los días laborables del plazo indicado en el apartado 5.2).

Conforme a lo determinado en el art. 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, las solicitudes podrán presentarse también en los Gobiernos Civiles, Oficinas de Correos y Oficinas Diplomáticas o Consulares, de España en el extranjero.

5.5) Derechos de examen.

Los derechos de examen serán de 1.000 pesetas, cuyo importe se hará efectivo en la Depositaria de Fondos municipales (Plaza del Ayuntamiento, n.º 1, planta baja), en horas de 9 de la mañana a 2 de la tarde, de cualquiera de los días laborables del plazo indicado en el apartado 5.2).

De conformidad, asimismo, con lo prevenido en el art. 66 de la citada Ley de Procedimiento Administrativo, el importe de los derechos indicados podrá hacerse efectivo, mediante giro postal o telegráfico, a la siguiente dirección: "Ilustrísimo Ayuntamiento de Ponferrada. Depositaria. Oposición: Asistente Social, Plaza del Ayuntamiento, n.º 1, Ponferrada".

En uno u otro caso deberá figurar como remitente del giro el propio opositor, quien hará constar en el espacio de la solicitud destinado para ello, la clase de giro, su fecha y número.

5.6) Defectos de las solicitudes.

Con arreglo a lo determinado en el artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo, si la solicitud no cumpliera los requisitos exigidos, se requerirá al interesado para que subsane la falta en el plazo de 10 días con apercibimiento de que, si no lo hiciere, se archivará sin más trámite.

6.—Admisión de candidatos.

6.1) Lista provisional.

Expirado el plazo de presentación de instancias se confeccionará la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos, y una vez aprobada por la Alcaldía-Presidencia, se expondrá en el ta-

blón de anuncios y se hará pública en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de León, concediéndose un periodo de reclamaciones de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al de su publicación en el citado BOLETIN, a tenor de lo establecido en el art. 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Los errores de hecho que pudieran advertirse en la lista podrán subsanarse en cualquier momento, de oficio o a petición del interesado.

6.2) Lista definitiva.

Transcurrido dicho plazo, las reclamaciones, si las hubiere, serán aceptadas o rechazadas en la resolución de la Alcaldía-Presidencia, por la que se apruebe la lista definitiva, que será hecha pública, asimismo, en la forma indicada.

7.—Composición, designación y actuación del Tribunal calificador.

7.1) Composición.

Reglamentariamente, el Tribunal calificador estará compuesto de la siguiente forma:

Presidente, el de la Corporación, o miembro de la misma en quien delegue.

Secretario, el de la Corporación o funcionario de la misma en quien delegue.

Vocales: Un representante del Profesorado Oficial, designado por el Instituto de Estudios de la Administración Local; un representante del Colegio Oficial de Asistentes Sociales de la provincia de León; un representante designado por la Comunidad Autónoma de Castilla-León y un funcionario de carrera designado por la Corporación Local.

El Tribunal quedará integrado, además, por los suplentes respectivos que, simultáneamente con los titulares habrán de designarse.

7.2) Designación.

Efectuada por la Alcaldía-Presidencia la designación nominativa de los integrantes del Tribunal, tanto titulares como suplentes, será pública en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de León, simultáneamente con la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos.

7.3) Abstención y recusaciones.

Los componentes del Tribunal deberán abstenerse de intervenir y los aspirantes podrán recusarlos cuando concurren las circunstancias previstas en el art. 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

7.4) Actuación.

El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de más de la mitad de sus integrantes, titulares o suplentes, de modo indistinto, y está facultado para resolver las cuestiones que pudieran suscitarse durante el desarrollo de la oposición y para adoptar los acuerdos necesarios para el debido orden del mismo en todo lo no previsto en estas bases.

8.—Comienzo y desarrollo de las pruebas selectivas.

8.1) Comienzo.

El primer ejercicio de la oposición no podrá comenzar hasta transcurridos, como mínimo, 4 meses a partir de la publicación de la convocatoria.

En el BOLETIN OFICIAL de la provincia de León se anunciará la fecha, hora y local en que habrá de celebrarse el primer ejercicio, y lo anunciará al menos con quince días de antelación.

8.2) Llamamientos.

Los opositores serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único.

Salvo casos de fuerza mayor, invocados con anterioridad y debidamente justificados y apreciados por el Tribunal con absoluta libertad de criterio, la no presentación de un opositor a cualquiera de los ejercicios en el momento de ser llamado determinará automáticamente, el decaimiento de su derecho a participar en el mismo ejercicio y en lo sucesivo, quedando excluido, en su consecuencia, del procedimiento selectivo.

8.3) Identificación de los opositores.

El Tribunal podrá en todo momento requerir a los opositores para que se identifiquen debidamente, a cuyo efecto habrán de concurrir a cada ejercicio provistos del D.N.I.

8.4) Anuncios sucesivos.

Por no ser obligatoria la publicación de los sucesivos anuncios de celebración de los demás ejercicios posteriores al primero en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de León, el día, hora y local en que hayan de comenzar se pondrán en conocimiento de los opositores por medio de los tableros de anuncios de la Casa Consistorial, al menos con 24 horas de antelación.

A la terminación de cada ejercicio, y una vez calificados los opositores, el Tribunal hará pública en igual forma la relación de las calificaciones que hubieren obtenido los mismos con indicación de los que pueden pasar al ejercicio siguiente.

9.—Calificación de la Oposición.

Cada uno de los ejercicios será calificado de cero a diez puntos, siendo necesario alcanzar, por lo menos cinco puntos para poder pasar de un ejercicio a otro y dentro del último, igual puntuación para poder aprobarlo.

10.—Lista de aprobados y propuesta del Tribunal.

10.1) Publicación de la lista.

Terminada la calificación de los aspirantes, el Tribunal publicará la relación de aprobados por orden de puntuación, no pudiendo rebasar éstos el número de plazas convocadas.

10.2) Elevación de la lista y acta de la última sesión.

Simultáneamente a su publicación, el Tribunal elevará la relación expresada a la Alcaldía-Presidencia, para que se

elabore la pertinente propuesta de nombramiento. Al propio tiempo remitirá a dicha Autoridad, el acta de la última sesión, en la que figurarán por orden de puntuación todos los demás opositores que, habiendo superado la totalidad de las pruebas, excediesen del número de plazas convocadas.

11.—Presentación de documentos.

11.1) Documentos exigibles.

Los aspirantes propuestos presentarán en la Secretaría General los documentos que se especifican seguidamente acreditativos de que poseen las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en esta convocatoria.

a) Certificación, en extracto, del acta de nacimiento, expedida por el Registro civil correspondiente.

b) Fotocopia (acompañada del original para su cotejo) o testimonio notarial del título oficial de Asistente Social, o certificación acreditativa de haber aprobado los estudios necesarios para su obtención y abonado los derechos para su obtención.

Si estos documentos estuvieran expedidos con posterioridad a la fecha en que finalice el plazo de presentación de instancias, deberá justificar en el momento en que finalizaron sus estudios.

c) Certificado negativo del Registro Central de Penados y Rebeldes, que deberá estar expedido dentro de los tres meses anteriores al día en que finalice el plazo de presentación de documentos.

d) Declaración complementaria de Conducta Ciudadana, con arreglo a lo dispuesto en la Ley 68/80, de 1 de diciembre (B. O. E. n.º 289 de 2 de diciembre de 1980).

e) Certificado acreditativo de no padecer enfermedad o defecto físico que imposibilite el normal ejercicio de la función, expedido por la Jefatura Provincial de Sanidad.

f) Declaración jurada de no hallarse incurso en causa de incapacidad.

11.2) Plazo.

El plazo de presentación de documentos será de 30 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de las listas de aprobados en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

11.3) Excepciones.

Quienes tuvieren la condición de funcionarios públicos estarán exentos de justificar documentalmente, las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar certificación del Ministerio u Organismo de que dependan, acreditando su condición y cuantas circunstancias consten en su hoja de servicio.

11.4) Falta de presentación de documentos.

Conforme a lo dispuesto en el art. 21, párrafo 2 del Reglamento General de ingreso del personal al Servicio de la Administración del Estado, quienes dentro del plazo indicado en el aparta-

do 11.2), y salvo los casos de fuerza mayor, no presentaran su documentación o no reunieran los requisitos exigidos, no podrán ser nombrados, y quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieran podido incurrir por falsedad en la instancia solicitando tomar parte en la oposición. En este caso, la Alcaldía-Presidencia, formulará propuesta a favor de los que habiendo aprobado la oposición tuvieran cabida en el número de plazas convocadas a consecuencia de la referida anulación.

12.—Toma de posesión.

12.1) Plazo.

Una vez aprobada la propuesta de nombramiento que formule la Alcaldía-Presidencia, al Órgano Colegiado Municipal competente, los opositores incluidos en la misma deberán tomar posesión de su cargo en el plazo que determine la Corporación, conforme a las prescripciones establecidas en el artículo 35 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local.

12.2) Formalidades.

Para la toma de posesión, los interesados, comparecerán durante cualquiera de los días establecidos y en horas de 9 a 14, en la Secretaría General del Ayuntamiento, en cuyo momento y como requisitos previos a la extensión de la diligencia que la constate, deberán prestar el juramento que prescribe la legislación vigente y formular declaración jurada, en los impresos al efecto establecidos, de las actividades que estuvieren ejerciendo.

12.3) Prórroga del plazo posesorio.

Conforme a lo prevenido en el artículo 34, párrafo 2 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local, si mediara causa justificada, invocada con anterioridad a la expiración del plazo indicado en el artículo 12.1) y debidamente acreditada a juicio del Ayuntamiento, podrá concederse una prórroga de dicho plazo por un periodo no superior a la mitad de éste.

12.4) Efectos de la falta de toma de posesión.

A tenor, igualmente, de lo dispuesto en el párrafo 4 del precepto reglamentario citado en el apartado anterior, quienes sin causa justificada no tomaran posesión dentro del plazo señalado o de la prórroga concedida, en su caso, quedarán en la situación de cesantes, con pérdida de todos los derechos derivados de la oposición y de subsiguiente nombramiento conferido.

PROGRAMA

PRIMERA PARTE

Temas jurídicos

1.—La Constitución española. Antecedentes, estructura y contenido.

2.—Derechos y deberes fundamentales. Garantía, suspensión y tutela.

3.—Organización territorial del Estado: Estado unitario. Estado Federal. El

Estado de las Autonomías. El título VIII de la Constitución: Principios generales. Comunidades Autónomas. El Estatuto de Autonomía: Iniciativa, colaboración, aprobación y reforma. Competencias.

4.—La Administración Local: Relaciones entre las Administraciones Central y Local. Evolución histórica. Autonomía. Elección de los miembros de las Corporaciones Locales. Haciendas Locales.

5.—La Administración Local: Relaciones entre la Administración Central y Local. El Ministerio de Administración Territorial. Dirección General de Administración Local. Instituto de Estudios de Administración Local.

6.—La Provincia. Evolución histórica. Organización y competencias. Pleno. Comisión de Gobierno. Presidente y Vicepresidente.

7.—El Municipio: Evolución histórica. Organización y competencias. Pleno. Comisión de Gobierno. Alcalde. Tenientes de Alcalde. Concejales. Delegados de Servicios.

8.—El Ayuntamiento de Ponferrada: Organización. Delegaciones de Servicios. La Delegación de Sanidad y Asistencia Social. La Beneficencia Municipal.

9.—Centros y Servicios de la Diputación Provincial de León. Enumeración y finalidades.

10.—El presupuesto municipal: Ingresos y gastos. El presupuesto municipal ordinario. El presupuesto de inversiones.

11.—El personal al servicio de la Administración Local. El personal funcionario: clases y categorías. Selección, nombramiento y situaciones administrativas. El personal contratado.

12.—El personal al servicio de la Administración Local: Derechos y deberes de los funcionarios. Régimen disciplinario.

13.—Concepto de la Seguridad Social. Sistema español. La Ley de Bases de la Seguridad Social de 28 de diciembre de 1963. Texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social. Ley de 24 de 1972, de 21 de junio de protección y financiación de la acción protectora del Régimen General de la Seguridad Social.

14.—El Régimen General de la Seguridad Social. Campo de aplicación. Afiliación. Cotización.

15.—La acción protectora del Régimen General de la Seguridad Social. Clases de prestaciones. Disposiciones generales en materia de prestaciones.

16.—Asistencia sanitaria por enfermedad común o accidente no laboral. La incapacidad laboral transitoria. Prórroga. Causas de extinción.

17.—La prestación de jubilación. Requisitos y condiciones para su otorgamiento. Cuantía. Incompatibilidades.

18.—Las prestaciones de invalidez. Concepto de incapacidad permanente. Clases y grados de invalidez.

19.—Las prestaciones por muerte y supervivencia. Requisitos para el otorgamiento y cuantía económica del subsidio de defunción. Pensión vitalicia de viudedad, pensión de orfandad y pensión o subsidio en favor de familiares. Incompatibilidades. Causa de extinción.

20.—La protección a la familia. Clases de prestaciones, cuantía. Requisitos para el otorgamiento de las asignaciones de pago único y de las asignaciones de pago periódico a trabajadores y a pensionistas. Protección a las familias numerosas.

21.—Los accidentes de trabajo. Concepto. La enfermedad profesional. Concepto. Cobertura obligatoria y voluntaria de las contingencias. Peculiaridades de las prestaciones por accidente de trabajo.

22.—Servicios sociales de la Seguridad Social. Concepto. El servicio social de asistencia a subnormales. El servicio social de rehabilitación y recuperación de minusválidos. El Plan Nacional de Higiene y Seguridad en el Trabajo. La medicina preventiva.

23.—El Servicio Social de asistencia a los ancianos. Organización. Acciones del Plan gerontológico nacional. Residencias pediátricas. Hogares del pensionista.

24.—El Mutualismo laboral. Gestión que realiza en el Régimen General de la Seguridad Social. Instituto Nacional de Previsión. Gestión que realiza en el Régimen General de la Seguridad Social.

25.—La Seguridad Social de los funcionarios públicos en general. La Mutualidad Nacional de Previsión de Administración Local, Ley de 12 de mayo de 1960 y Estatuto de 9 de diciembre de 1975. Asegurados con carácter obligatorio y con carácter voluntario.

26.—Disposiciones generales en materia de prestaciones de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local. Prestaciones básicas, jubilación por edad y sus clases. Cuantía de la jubilación por edad.

27.—Prestaciones básicas de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local. Jubilación por invalidez y sus clases. Cuantía de las pensiones por invalidez.

28.—Prestaciones básicas de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local. La pensión de viudedad. Cuantía y condiciones para devengarla. La pensión de orfandad. Cuantía y condiciones para devengarla. La pensión a favor de los padres.

29.—Prestaciones complementarias de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local. Ayuda por nupcialidad. Ayuda por natalidad. Socorro para gastos de sepelio. Capital seguro de vida.

30.—Protección de los funcionarios de Administración Local en caso de enfermedad. La licencia por enfermedad. Derechos económicos.

31.—La protección a las familias de los funcionarios públicos. La Ley de Ayuda Familiar de 15 de julio de 1954. Decreto de la Presidencia de Gobierno 2741/72, de 15 de septiembre, sobre

complemento familiar especial a favor de los hijos minusválidos de los funcionarios civiles y militares.

SEGUNDA PARTE

Temas específicos

1.—El trabajo social en el conjunto de las Ciencias Sociales.

2.—Fundamento, principios y función básica del trabajo social.

3.—Proceso histórico del trabajo social en general y en España en particular.

4.—La Acción Social: Concepto, niveles y formas.

5.—Análisis de la política social en España.

6.—El Bienestar Social en las Corporaciones Locales.

7.—Objeto, sujetos y objetivos del trabajo social.

8.—Metodología clásica del trabajo social.

9.—Planteamiento metodológico actual del trabajo social.

10.—Etapas de actuación del método: Investigación.

11.—Etapas de actuación del método: Planificación.

12.—Etapas de actuación del método: Ejecución.

13.—Etapas de actuación del método: Evaluación.

14.—Instrumentos del trabajo social: La entrevista.

15.—Instrumentos del trabajo social: Técnicas de grupo.

16.—Instrumentos del trabajo social: La historia social, el informe social.

17.—Instrumentos del trabajo social: Técnicas de animación.

18.—Elaboración de planes, proyectos y programas.

19.—La investigación en el trabajo social.

20.—Estudio de las Comunidades: Comunidad rural. Comunidad urbana. Comunidad metropolitana. Problemas de integración.

21.—Organización sanitaria nacional. Legislación, organismos y centros.

22.—Servicios sociales en el medio urbano. Organización de servicios sociales en el medio urbano.

23.—Política de Servicios sociales en el Área de Sanidad a nivel municipal.

24.—Política de Servicios Sociales en el Área de Educación a nivel municipal.

25.—Política de Servicios Sociales en el Área de tercera edad a nivel municipal.

26.—Política de servicios sociales en el Área de marginación a nivel municipal.

27.—Política de servicios sociales en el Área de minusválidos físicos y psíquicos a nivel municipal.

28.—Estudio de los recursos sociales en el término municipal de Ponferrada.

29.—Estudio de los recursos sociales a nivel de la provincia de León.

30.—La descentralización de los servicios sociales.

31.—Los servicios sociales como instrumento de animación y participación.

Las Bases que anteceden fueron aprobadas por el Pleno de la Corporación Municipal en sesión celebrada el día 30 de septiembre de 1985.

Ponferrada, a 1 de octubre de 1985.—El Alcalde, Celso López Gavela.—El Secretario, Agustín Canseco Jáñez.

7423 Núm. 5872.—30.659 ptas.

Ayuntamiento de San Andrés del Rabanedo

ANUNCIO DE LICITACION Y EXPOSICION DE PLIEGOS DE CONDICIONES DE SUBASTA

Acordada por el Ayuntamiento de San Andrés del Rabanedo la tramitación urgente y convocatoria de subasta para la contratación de las obras del proyecto de Instalaciones Deportivas en Trabajo del Camino, Piscinas, 1.ª fase, a tenor de lo previsto en los arts. 113 y 120 del Real Decreto 3.046/1977, de 6 de octubre y en el art. 90.2 del Reglamento General de Contratación del Estado, se anuncia al público la licitación bajo las siguientes condiciones en extracto:

1.ª—*Objeto del contrato.*—Es la ejecución de las obras del proyecto de Instalaciones Deportivas en Trabajo del Camino, Piscinas, 1.ª fase, en los términos comprendidos en los Pliegos de Condiciones.

2.ª—*Tipo de licitación.*—Se fija en la cantidad de 32.396.543 pesetas a la baja, incluidos costes, beneficios, honorarios, gastos e impuestos.

3.ª—*Duración del contrato.*—La duración del contrato será de seis meses.

4.ª—*Garantías.*—Fianza provisional: 650.000 ptas. y definitiva: el 5 % del precio de adjudicación, en cualquiera de las modalidades legales.

5.ª—*Pliego de Condiciones.*—Los Pliegos de Condiciones aprobados quedan expuestos al público por cuatro días para reclamaciones, aplazándose la licitación si se formulan reclamaciones contra los citados Pliegos para resolverlas, a tenor del artículo 119 del Real Decreto 3.047/1977.

6.ª—*Exposición de documentación.* Los Pliegos de Condiciones y demás documentación anexa estarán de manifiesto en la Secretaría municipal de 9 a 14 horas.

7.ª—*Presentación de proposiciones.* Las proposiciones, de conformidad con el modelo que se inserta al final y conjuntamente con la totalidad de la documentación requerida por el Pliego de Condiciones, se presentarán en un sobre cerrado, que podrá ser lacrado y precintado, con la inscripción: "Proposiciones para tomar parte en la subasta de las obras del proyecto de Instalaciones Deportivas, Piscinas, 1.ª fase, en Trabajo del Ca-

mino", en la Secretaría municipal durante el plazo de diez días a contar desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de León, durante cuyo plazo estará también expuesto el expediente.

8.ª—*Apertura de plicas.*—La apertura de plicas se efectuará en la Casa Consistorial a las doce horas del día en que se cumplan los once días hábiles siguientes a la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

9.ª—*Crédito.*—Se halla previsto en el Presupuesto correspondiente.

10.ª—*Modelo de proposición económica.*—D., (Documento Nacional de Identidad número), domiciliado en, en nombre y representación, hace constar:

- a) Que solicita la admisión en la subasta convocada por el Ayuntamiento de San Andrés del Rabanedo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de León n.º de fecha para contratar las obras del proyecto de Instalaciones Deportivas, Piscinas, primera fase, en Trabajo del Camino.
- b) Declara bajo su responsabilidad no hallarse incurso en ninguna de las causas de incapacidad e incompatibilidad de los artículos 4.º y 5.º del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.
- c) Adjunta documento acreditativo de haber prestado la garantía provisional de 650.000 pesetas.
- d) Acompaña la demás documentación exigida en el Pliego de Condiciones.
- e) Propone como precio el de pesetas (en letra y números) y se compromete a ejecutar las obras por tal precio.
- f) Se obliga a cumplir lo dispuesto por las Leyes de protección a la Industria Nacional y al Trabajo y Previsión o Seguridad Social en todos sus aspectos.
- g) Acepta y se compromete a cumplir cuantas obligaciones se deriven de los Pliegos de Condiciones de esta subasta, bien como licitador o como adjudicatario si lo fuere. (Fecha y firma).

San Andrés del Rabanedo a 5 de noviembre de 1985. — El Alcalde, M. González.

7528 Núm. 5896.—5.289 ptas.

Ayuntamiento de Ardón

Aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el 24 de octubre de 1985, el expediente de modificación de créditos n.º 2 en el presupuesto municipal de 1985, queda expuesto al público, en la Secretaría mu-

nicipal, durante el plazo de quince días hábiles, al objeto de poder ser examinado y formular las reclamaciones o alegaciones que se estimen oportunas.

De no producirse ninguna reclamación, la aprobación inicial quedará elevada a definitiva.

Ardón, 29 de octubre de 1985.—El Alcalde (ilegible).

7480 Núm. 5899.—731 ptas.

Ayuntamiento de Gordaliza del Pino

Habiéndose aprobado por el Ayuntamiento Pleno, solicitar de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de León aval bancario por importe de 2.050.000 pesetas para responder ante la Excelentísima Diputación Provincial del pago de tal cantidad en concepto de aportación municipal a la obra de "Urbanización y pavimentación de la carretera de Sahagún", queda expuesto al público por un plazo de quince días, en las oficinas del Ayuntamiento en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 170/2 del R.D. 3.250/76, pudiendo los interesados presentar reclamaciones.

Gordaliza del Pino, 31 de octubre de 1985.—El Alcalde (ilegible).

7479 Núm. 5898.—817 ptas.

Ayuntamiento de Prado de la Guzpeña

El Pleno en sesión de fecha 28-9-85, aprobó el expediente de suplemento 1/85 del ordinario, el que se expone al público en Secretaría por espacio de 15 días, para que los interesados puedan examinar y presentar cuantas reclamaciones consideren oportunas, en días y horas hábiles de oficina.

Prado de la Guzpeña, 30 de octubre de 1985.—El Alcalde (ilegible).

7449 Núm. 5882.—559 ptas.

Ayuntamiento de Grajal de Campos

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el día 31 de octubre de 1985, aprobó el proyecto de contrato de anticipo reintegrable, sin interés, con la Caja de Crédito Provincial para Cooperación de la Excelentísima Diputación Provincial, cuyas características principales son:

Cuantía del anticipo: 1.000.000 de pesetas.

Gastos de Administración, etcétera: 152.587 pesetas.

Amortización: Diez anualidades de 115.259 pesetas cada una.

Destino: Financiación, en parte, de las obras de pavimentación de calles —3.ª fase—, del Plan de O. y S. de 1985.

Garantías: Las señaladas en la 4.ª base del proyecto de contrato.

El expediente de referencia queda de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días, a efectos de que puedan formularse cuantas reclamaciones se estimen pertinentes.

Grajal de Campos, 31 de octubre de 1985.—El Alcalde (ilegible).

7486 Núm. 5901.—1.247 ptas.

Mancomunidad de Cepeda Alta

Ayuntamientos de Quintana del Castillo y Villagatón-Brañuelas

Aprobado inicialmente por el Consejo de la Mancomunidad el presupuesto ordinario para el ejercicio económico de 1985, se anuncia que estará de manifiesto al público en la Secretaría de la Mancomunidad durante el plazo de quince días hábiles contados desde el siguiente a la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante el cual se admitirán reclamaciones ante esta Corporación, la cual resolverá en el plazo de treinta días, transcurridos los cuales sin resolución expresa, se entenderán denegadas.

Si transcurrido dicho plazo no se presentaran reclamaciones, el acuerdo de aprobación inicial se entenderá elevado a definitivo sin necesidad de nuevo acuerdo, si bien se anunciará al público su resumen por capítulos.

En Quintana del Castillo, a 31 de octubre de 1985.—El Presidente (ilegible).

7487 Núm. 5903.—1.161 ptas.

Ayuntamiento de Valderrey

Aprobado por el Pleno del Ayuntamiento el padrón de contribuyentes por los conceptos de tránsito de animales por la vía pública, rodaje y arrastre y perros, correspondiente al ejercicio de 1985, se encuentra de manifiesto al público durante el plazo de quince días hábiles contados desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, al objeto de que los interesados puedan presentar las reclamaciones que estimen convenientes, encontrándose dicho padrón expuesto al público en las oficinas municipales de Valderrey.

Valderrey, a 25 de octubre de 1985.—El Alcalde (ilegible).

7451 Núm. 5880.—860 ptas.

Entidades Menores

Junta Vecinal de Villoria de Orbigo

La Junta Vecinal de Villoria de Orbigo, en concejo abierto celebrado el pasado día 20 del corriente, entre otros, se toman los siguientes acuerdos.

Se aprueba por votación a manoalzada y por mayoría absoluta el derribo de las escuelas viejas (actualmente en ruina) para edificar una casa de cultura, según proyecto.

A la vez se acuerda solicitar contribuciones especiales para sufragar parte de los gastos que corresponden a Villoria de Orbigo, cuyo reparto sería por vecinos a partes iguales.

También está en proyecto y a punto de ser llevada a cabo la obra de encauzamiento de un tramo del río para evitar que el agua arrastre nuestro campo y proteger los chopos que en él hay plantados.

Contra estas resoluciones se puede (al que le interese) en escrito dirigido al Presidente de la Junta Vecinal interponer reclamaciones por espacio de quince días a partir del siguiente de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Villoria de Orbigo, a 30 de octubre de 1985.—El Presidente, P. O. (ilegible).

7461 Núm. 5883.—1.376 ptas.

Administración de Justicia

SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO VALLADOLID

Don Nicolás Martín Ferreras, Presidente de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Hago saber: Que ante esta Sala se ha interpuesto recurso que ha quedado registrado con el número 775 de 1985 por el Procurador don José María Ballesteros Blázquez, en nombre y representación de don Jesús Antonio Payo Losa, don Arcadio Gutiérrez Celorio y don Emilio Pereda del Collado, contra acto de la Delegación Territorial de Bienestar Social de la Junta de Castilla y León, en León, de fecha 20 de marzo de 1985 sobre realización del programa de Salud Escolar; contra el de la misma Delegación, de 17 de mayo siguiente, en el que a escrito formulado por los recurrentes y otros resolvió que debían realizar el citado programa en el ámbito de sus demarcaciones y de acuerdo con lo planificado y contra la desestimación tácita del recurso de alzada formulado con fecha 30 de mayo de 1985 ante la Consejería de Bienestar Social de la Junta de Castilla y León.

En dichos autos, y en resolución de esta fecha se ha acordado anunciar la interposición de mencionado recurso en la forma establecida en el art. 60 de la Ley reguladora de esta Jurisdicción, para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración, y de cuantos puedan tener interés o algún derecho en el acto recurrido y estimen poder comparecer en los autos en concepto de demandados, según lo

dispuesto en el art. 64 de la citada Ley jurisdiccional.

Dado en Valladolid, a veintitrés de octubre de mil novecientos ochenta y cinco.—Nicolás Martín Ferreras.

7477 Núm. 5906.—2.021 ptas.

Juzgado de Primera Instancia número uno de León

Don Francisco Vieira Martín, Magistrado-Juez de Primera Instancia número uno de León.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue expediente de dominio n.º 561/85 a instancia de la Procuradora doña Beatriz Sánchez Muñoz, en representación de don Eleuterio Gago Asensio, casado con doña Alicia Suárez Fernández, y de don Baldomero González Gago, con el Ministerio Fiscal, sobre reanudación del tracto sucesivo interrumpido, e inscripción a su favor en el Registro de la Propiedad de León y su partido, de la siguiente:

“Solar, en Toldanos, Ayuntamiento de Villaturiel, al sitio de Rodales y construcciones existentes sobre la misma, cuyo solar tiene una extensión superficial de novecientos metros cuadrados y linda: Norte, Lisandro Aller Crespo e Ismael Prieto; Sur, la cañada de ganado antes, hoy Carretera Nacional Adanero-Gijón; Este, Audelino González Villa antes, hoy Gonzalo Llamazares Gutiérrez, y Oeste, Lisandro Aller Crespo.”

Habiéndose acordado por providencia de esta fecha, citar a don Amador-Eloy Quince Vigil, mayor de edad, casado con doña Luzdivina Fuego Suárez, vecinos que fueron de Gijón, hoy en ignorado paradero, y a D.ª Micaela Fuertes Fuertes y a D. José Rivas Villadangos que tuvieron su domicilio en La Bañeza, también en ignorado paradero, a nombre de los cuales figura inscrita la finca en el Registro de la Propiedad, con menos de 30 años de antigüedad, y a don Ignacio Gómez Martínez, Presidente de la Caja Popular de Crédito Cooperativo, que estuvo domiciliada en León, Avenida Padre Isla, 3, también en ignorado paradero, como vendedor de la finca, y a los dueños de los predios colindantes expresados, y convocar a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada para que dentro del término de los diez días siguientes a su citación o publicación de los edictos puedan comparecer ante el Juzgado para alegar lo que a su derecho convenga.

Dado en León, a veintitrés de octubre de 1985.—E/ Francisco Vieira Martín.—El Secretario (ilegible).

7488 Núm. 5909.—2.494 ptas.

**Juzgado de Primera Instancia
número dos de León**

Don Alberto Alvarez Rodríguez, Magistrado Juez de Primera Instancia número dos de León y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y con el número 31 de 1985, se tramitan autos de juicio ejecutivo promovidos por Banco de Santander, S. A., representado por el Procurador Sr. González Varas, contra D. Alejandro Fernández Baños, mayor de edad, vecino de Villamoratiel de las Matas, sobre reclamación de 500.000 pesetas de principal y la de 150.000 pesetas para costas, en cuyo procedimiento y por resolución de esta fecha he acordado sacar a pública subasta por primera vez y, en su caso, segunda y tercera vez, término de veinte días y por los tipos que se indican, los bienes que se describen al final.

Para el acto del remate de la primera subasta se han señalado las doce horas del día 3 de diciembre de 1985 en la Sala de Audiencia de este Juzgado, previniéndose a los licitadores: Que para tomar parte deberán consignar en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto el veinte por ciento del valor efectivo que sirva de tipo para la subasta; que no se admitirán posturas que no cubran, por lo menos, las dos terceras partes de la tasación; que no han sido presentados títulos de propiedad y se anuncia la presente sin suplirlos, encontrándose de manifiesto la certificación de cargas y autos en Secretaría; que los bienes podrán ser adquiridos y cedidos a un tercero; que las cargas anteriores y preferentes al crédito del actor, si existieren, quedarán subsistentes, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

De no existir licitadores en la primera subasta, se señala para el acto del remate de la segunda, el día 3 de enero de 1986, a las doce horas, en el mismo lugar y condiciones que la anterior, con la rebaja del 25 por 100, que no se admitirán posturas que no cubran, por lo menos, las dos terceras partes del avalúo con la rebaja indicada.

Asimismo, y de no existir licitadores en dicha segunda subasta, se anuncia una tercera, sin sujeción a tipo, en la misma forma y lugar, señalándose para el acto del remate las doce horas del día 3 de febrero de 1986, admitiéndose toda clase de posturas con las reservas establecidas por la Ley.

LOS BIENES OBJETO DE SUBASTA SON

Subparcela "B", de la finca 22 del polígono 13, secano, en término municipal de Santas Martas, "Al Jano", de tres hectáreas, veinte áreas y ochenta centiáreas. Linda: Norte, subparcela A de Eleuterio Fernández Baños; Este, camino; Sur, las 20 y 21 de Antonia Rodríguez y Aurelio Casado, y Oeste, parcelas excluidas, de dueño desconocido y la 23 de masa común. Inscrita al tomo 15.551, libro 84, folio 5, finca 19.518, inscripción 1.ª. En el Registro de la Pro-

piedad de Valencia de Don Juan. Valorada en la suma de 800.000 pesetas.

Dado en León a veintitrés de octubre de mil novecientos ochenta y cinco. Alberto Alvarez Rodríguez.—El Secretario (ilegible).

7492

Núm. 5908.—3.397 ptas.

★ ★

Don Juan Aladino Fernández Agüera, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número dos de León y su Partido.

Doy fe: Que en los autos tramitados en este Juzgado con el número 410/85, sobre demanda incidental de separación, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

"Sentencia.—León, a veintiuno de octubre de mil novecientos ochenta y cinco.—Vistos por el Ilustrísimo señor don Alberto Alvarez Rodríguez, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número dos de León y su Partido, los presentes autos de demanda de separación conyugal que con el núm. 410/85, se siguen en este Juzgado, promovidos a instancia de doña Marcelina Domingo Gutiérrez, mayor de edad, casada, sin profesión especial y vecina de León, representada por el Procurador señor Muñiz Alique y defendido por el Letrado señor don Francisco Solana, contra don Odoliden Herreras Gutiérrez, mayor de edad, casado y en ignorado paradero y el señor Fiscal, y

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por el Procurador don Isidoro Muñiz Alique, en nombre y representación de doña Marcelina Domingo Gutiérrez, contra el esposo de ésta don Odoliden Herreras Gutiérrez, debo decretar y decreto la separación matrimonial de ambos cónyuges, que llevará aparejados a modo de efectos, los que como medidas provisionales fueron acordados en pieza separada, en tanto no se acredite la conveniencia de reformarlos. Siendo de cuenta del demandado las costas procesales ocasionadas en la presente instancia.—Notifíquese la presente resolución al Registro Civil de Villaquilambre (León), por ser en el que consta inscrito el matrimonio cuya separación ahora se decreta, y por la rebeldía del demandado cúmplase lo dispuesto en el artículo 769 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.—Así por esta mi sentencia, juzgando en primera instancia lo pronuncio, mando y firmo.—Alberto Alvarez Rodríguez, rubricado."

Lo relacionado es cierto y lo inserto con acuerdo bien y fielmente con su original a que en caso necesario me remito y para que conste y sirva de notificación al demandado rebelde mediante su publicación en el Bo-

LETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente que firmo en León, a veintinueve de octubre de mil novecientos ochenta y cinco.—Juan Aladino Fernández Agüera. 7463

**Juzgado de Primera Instancia
número tres de León**

Don Alfonso Lozano Gutiérrez, Magistrado Juez de Primera Instancia número tres de León y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y con el número 3/84, se tramitan autos de juicio ejecutivo promovidos por Suministros Agrícolas Leoneses, S. L., representado por el Procurador señor A. García Burón, contra Leandro Fernández González, sobre reclamación de 250.000 pesetas de principal y la de 100.000 pesetas para costas, en cuyo procedimiento y por resolución de esta fecha he acordado sacar a pública subasta por primera vez y, en su caso, segunda y tercera vez, término de veinte días y por los tipos que se indican, los bienes que se describen al final.

Para el acto del remate de la primera subasta se han señalado las doce horas del día dos de diciembre, en la sala de audiencia de este Juzgado, previniéndose a los licitadores: Que para tomar parte deberán consignar en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto el veinte por ciento del valor efectivo que sirva de tipo para la subasta; que no se admitirán posturas que no cubran, por lo menos, las dos terceras partes de la tasación; que no han sido presentados títulos de propiedad y se anuncia la presente sin suplirlos, encontrándose de manifiesto la certificación de cargas y autos en Secretaría, que los bienes podrán ser adquiridos y cedidos a un tercero; que las cargas anteriores y preferentes al crédito del actor, si existieren, quedarán subsistentes, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

De no existir licitadores en la primera subasta, se señala para el acto del remate de la segunda el día nueve de enero de 1986, a las doce horas, en el mismo lugar y condiciones que la anterior, con la rebaja del 25 %, que no se admitirán posturas que no cubran por lo menos, las dos terceras partes del avalúo con la rebaja indicada.

Asimismo y de no existir licitadores en dicha segunda subasta, se anuncia una tercera, sin sujeción a tipo, en la misma forma y lugar, señalándose para el acto del remate las doce horas del día tres de febrero de 1986, admitiéndose toda clase de posturas con las reservas establecidas por la Ley.

LOS BIENES OBJETO DE SUBASTA SON:

—Los derechos de arriendo y tras-paso del local donde está ubicado el negocio de flores denominado "Begoña",

en C/ José Aguado, n.º 6, por el que satisface una renta de 40.000 pesetas.

Valorado en 700.000 pesetas.

León, 23 de octubre de mil novecientos ochenta y cinco.—Alfonso Lozano Gutiérrez.—El Secretario (ilegible).

7520 Núm. 5912.—3.010 ptas.

*Juzgado de Primera Instancia
número uno de Ponferrada*

Cédula de citación

En virtud de lo acordado por resolución de esta fecha dictada en el expediente de dominio núm. 476/85-S, seguido a instancia de don Samuel Álvarez Poncelas, mayor de edad, casado con doña Priscila Abella Mauriz, vecinos de Ponferrada, representado por el Procurador don Tadeo Morán Fernández, por el que solicita la inmatriculación en el Registro de la Propiedad de este Partido de la siguiente finca:

“Solar en la calle de San Genadio, de esta ciudad de Ponferrada, con una superficie de mil ciento diecisiete metros cuadrados. Linda: Frente, calle San Genadio; derecha entrando, casa de Benito San Miguel Astorgano y terreno de Juan Fra Parra; izquierda, casa de Demetrio-Angel Rodríguez Fernández y terreno de Construcciones Villagroy, S. L., y fondo, terreno del Ayuntamiento de Ponferrada y de Construcciones Villagroy, S. L.”.

Por la presente se cita a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción de la finca, para que en el término de diez días, a partir de esta publicación o inserción, puedan comparecer ante este Juzgado de Primera Instancia número uno de Ponferrada, para alegar lo que a su derecho convenga sobre la pretensión formulada.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 201 de la Ley Hipotecaria y en cumplimiento de lo ordenado en dicha resolución se hace público a los oportunos efectos.

Dado en Ponferrada, a 22 de octubre de mil novecientos ochenta y cinco.—El Secretario (ilegible).

7465 Núm. 5888.—1.978 ptas.

*Juzgado de Primera Instancia
de La Bañeza*

Don Manuel García Prada, Juez de Primera Instancia de La Bañeza y su Partido.

Hace saber: Que con el n.º 245/85, se tramita juicio voluntario de testamentaría promovido por el Procurador don Fidel Sarmiento Fidalgo en representación de don Froilán Alija Santos, mayor de edad, ferroviario, casado y vecino de León (Pedro de Dios, 10-1.º), siendo causantes don Froilán Alija Cantón y doña Rafaela

Santos Carnicero, vecinos que fueron de Soto de la Vega y herederos además del promovente don Antonio y don Domingo Alija Santos, vecinos de Amorebieta, provincia de Vizcaya, calle Dubizabala, 5-1.º izquierda; y don Santos Alija Santos en paradero desconocido, en cuyo procedimiento, por resolución de esta fecha he acordado citar por medio de edictos a dicho juicio de testamentaría a don Santos Alija Santos y por el mismo procedimiento notificarle que se ha señalado para el principio de las diligencias de formación judicial del inventario de los bienes de esta testamentaría el día veintiocho de noviembre a las dieciséis horas.

Y para que sirva de citación y notificación en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 1.058 de la Ley de Enjuiciamiento Civil a don Santos Alija Santos, expido el presente en La Bañeza, a veintiuno de octubre de mil novecientos ochenta y cinco.—E/ Manuel García Prada.—El Secretario (ilegible).

7516 Núm. 5919.—1.763 ptas.

*Juzgado de Distrito
número dos de León*

El Sr. Juez de Distrito del número dos de los de esta ciudad de León, por providencia de esta fecha dictada en el juicio de faltas número 708 de 1985, por el hecho de daños en circulación, acordó señalar para la celebración del correspondiente juicio de faltas el próximo día veintisiete del mes de noviembre de mil novecientos ochenta y cinco a las doce horas, en la Sala Audiencia de este Juzgado de Distrito número dos, sita en Roa de la Vega, n.º 14.

Mandando citar al Sr. Fiscal y a las partes y testigos para que comparezcan a celebrar dicho juicio, debiendo acudir las partes provistas de las pruebas de que intenten valerse, y con el apercibimiento a las partes y testigos que de no comparecer ni alegar justa causa para dejar de hacerlo se les impondrá la multa correspondiente, conforme dispone el artículo 966 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, pudiendo los acusados que residan fuera de este municipio dirigir escrito a este Juzgado en su defensa y apoderar persona que presente en el acto de juicio las pruebas de descargo que tengan, conforme a lo dispuesto en el artículo 970 de la referida Ley procesal.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que sirva de citación en legal forma al denunciado Angel Jesús Fernández Cristóbal, cuyo actual paradero se desconoce, expido, firmo y sello la presente en León a veintiocho de octubre de mil novecientos ochenta y cinco.—El Secretario (ilegible).

7464

*Juzgado de Distrito
número dos de Ponferrada*

Cédula de notificación

Begoña Rodríguez Martínez, Secretario del Juzgado de Distrito número dos de Ponferrada.

Doy fe: Que en el juicio de faltas 1.349/84, se practicó la tasación de costas que sigue:

	Pesetas
Tasa judicial.—Disp. común 11	55
Id. id. Art. 28 Previas	45
Id. id. Art. 28 Trámite juicio	275
Id. id. Art. 29 Ejecución de sentencia	85
Indemnización a Alfredo Cue- llas González	1.700
Reintegro de timbre	800
Pólizas de Mutualidad	90
Multa	2.000
Al BOLETIN OFICIAL de la pro- vincia por anuncios	1.210
Calculadas para posteriores ...	3.000
Art. 10-6.º T.ª 1.ª por tasación de costas	415
Total	9.675

Asciende la anterior tasación de costas a nueve mil seiscientos setenta y cinco pesetas, que s.e.u.o. deberán ser satisfechas por el condenado José Miguel Barros García, actualmente en ignorado paradero.

Y para que conste y sirva de notificación al condenado referido, a fin de que en término de tres días alegue lo que a su derecho convenga, y de no impugnarla, la haga efectiva ante este Juzgado, más los intereses legales de la indemnización, expido y firma la presente en Ponferrada, dieciocho de octubre de mil novecientos ochenta y cinco.—Begoña Rodríguez Martínez. 7389

*Juzgado de Distrito
de Astorga*

Cédula de emplazamiento

De orden de S. S. y en virtud de lo acordado en los autos de juicio verbal de faltas núm. 261/84, sobre lesiones y daños por imprudencia en accidente de circulación, siendo partes Tomás González Ovalle, representado por el Letrado don Lorenzo Villazala Domínguez, y don Eduardo San Isidro Carballeira, vecino del Ferrol del Caudillo, y R. C. S., la entidad Transportes Jasoma, S. A., en ignorado paradero, se emplaza, a dicha entidad R. C. S. Jasoma, S. A., para que en el plazo de cinco días si viere convenirle comparezca ante el Juzgado de Instrucción del Partido, hacer uso de su derecho, con apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio procedente en derecho.

Astorga, a 29 de octubre de 1985.—El Oficial-Sri.º, Miguel Monje.—Rubricado. 7470

Magistratura de Trabajo

NUMERO DOS DE LEON

Don Nicanor Angel Miguel de Santos, Magistrado de Trabajo número dos de las de León y provincia.

Hace saber: Que en autos 1.106/85, seguidos a instancia de Isaac Blanco Alvarez contra Sileca, S. A., sobre salarios, ha señalado para la celebración del acto de juicio, en la sala audiencia de esta Magistratura el día once de marzo a las diez de su mañana.

Y para que sirva de citación en forma legal a Sileca, S. A., actualmente en paradero ignorado, expido la presente en León a diez de octubre de mil novecientos ochenta y cinco. — Nicanor Angel Miguel de Santos.—Luis Pérez Corral.—Rubricados. 7439

**

Don Nicanor A. Miguel de Santos, Magistrado de Trabajo número dos de las de León y provincia.

Hace saber: Que en autos 1249/85, seguidos a instancia de José Iglesias Madriñan contra Benigno García Llamazares, sobre cantidad, ha señalado para la celebración del acto de juicio, en la sala audiencia de esta Magistratura el día diecisiete de abril a las diez de su mañana.

Y para que sirva de citación en forma legal a Benigno García Llamazares, actualmente en paradero ignorado, expido la presente en León a quince de octubre de mil novecientos ochenta y cinco.—Nicanor A. Miguel de Santos.—Luis Pérez Corral. Rubricados. 7441

**

Don Nicanor Angel Miguel de Santos, Magistrado de Trabajo número dos de León y su provincia.

Hace saber: Que en los autos de IMAC, Ejec. 59/85, instada por Eutiquio Ferrero González contra Mofesa, S. A., ha dictado la siguiente:

Providencia: Magistrado Sr. Miguel de Santos, León, dos de abril de mil novecientos ochenta y cinco.

Dada cuenta: únase el escrito recibido a los autos de su razón, y visto su contenido, se tiene por desistido al actor, de la presente ejecución. Practíquese por el Secretario que refrenda la oportuna tasación de costas, de la que se dará traslado a la apremiada por término de tres días, advirtiéndole de su derecho a impugnarla. Fírme la tasa déseme cuenta. Lo dispuso y firma S. S.ª por ante mí que doy fe.—Firmado.—Nicanor A. Miguel de Santos.—Luis Pérez Corral.—Rubricados.

Y para que sirva de notificación en legal forma a la empresa Mofesa, S. A., en domicilio ignorado y su in-

serción de oficio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente en León, a veintitres de octubre de mil novecientos ochenta y cinco. 7440

Magistratura de Trabajo

NUMERO TRES DE LEON

Don José Luis Cabezas Esteban, Magistrado de Trabajo número tres de los de León y su provincia.

Hace saber: Que en ejecución contenciosa 224/85, seguidos a instancia de D. Higinio Martínez Rodríguez, contra Antonio de Castro Huerta, en reclamación de despido, se ha dictado auto, cuya parte dispositiva es la siguiente:

Que debía declarar extinguida la relación laboral entre la empresa Antonio de Castro Huerta y la actora D. Higinio Martínez Rodríguez, el día veinticinco de octubre de mil novecientos ochenta y cinco, debiendo permanecer en alta en la Seguridad Social, hasta mencionada fecha, y condeno a la empresa demandada al abono de los salarios de tramitación dejados de percibir hasta la misma fecha y al pago, en concepto de indemnización, de la cantidad de setecientas seis mil trescientas noventa y siete pesetas.—Notifíquese el presente auto a las partes y a la entidad gestora de la S. Social y hecho procédase al cierre y archivo de las actuaciones. Contra este auto cabe recurso. Firmado: J. L. Cabezas Esteban.—Rubricado.

Y para que conste, y sirva de notificación en forma legal a Antonio de Castro Huerta, expido la presente en León a veinticinco de octubre de mil novecientos ochenta y cinco.—Firmado: J. L. Cabezas Esteban. P. M. González Romo. Rubricado. 7443

**

Don José Luis Cabezas Esteban, Magistrado de Trabajo número tres de los de León y su provincia.

Hace saber: Que en ejecución contenciosa 255/85, instada por Juan Martos Coronado y dos más, contra Nueva Panificadora Berciana, S. L., en reclamación de despido, ha dictado la siguiente:

Providencia.—Magistrado Sr. Cabezas Esteban.—En León a treinta y uno de octubre de mil novecientos ochenta y cinco. Dada cuenta, únase el escrito presentado a los autos de su razón y cítese de comparecencia a las partes para el día veintidós de noviembre a las diez y cuarto horas de su mañana, en la sede de esta Magistratura de Trabajo número tres de las de León, sita en la Plaza de Calvo Sotelo, n.º 3. Advirtiéndolas que deberán comparecer con todos los medios de prueba de que intenten valerse y que no se suspenderán dichos actos por falta de asistencia de las partes.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndolas saber que contra la misma cabe recurso de reposición.

Lo dispuso S. S.ª que acepta la anterior propuesta. Doy fe. Ante mí. Firmado: J. L. Cabezas Esteban.—P. M. González Romo. Rubricado.

Y para que conste y sirva de notificación en forma a la empresa Nueva Panificadora Berciana, S. L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente en León a treinta y uno de octubre de mil novecientos ochenta y cinco.—Fdo.—J. L. Cabezas Esteban.—P. M. González Romo. Rubricado. 7512

**

Don José Luis Cabezas Esteban, Magistrado de Trabajo número tres de los de esta ciudad y provincia.

Hace saber: Que en autos 1278/85, seguidos a instancia de Pilar de la Concepción González Penedo, contra Elsa Santamarta Vega, sobre despido, he señalado para la celebración del acto de juicio, previa conciliación en su caso, el día once de diciembre próximo a las 10 horas de su mañana, en la Sala Audiencia de esta Magistratura.

Y para que sirva de citación en forma a Elsa Santamarta Vega, actualmente en paradero ignorado, expido el presente en León, a veintidós de octubre de mil novecientos ochenta y cinco.—Firmado: J. L. Cabezas Esteban.—P. M. González Romo. 7354

Anuncio particular

Comunidad de Regantes

DE SAN ROMAN DE LA VEGA

Por medio del presente se convoca a Junta General Ordinaria para el día diecisiete de noviembre actual a las once horas, en primera convocatoria y a las doce horas en segunda, con los usuarios que haya, en el local Casa Concejo, a fin de tratar los asuntos siguientes:

- 1.º—Examen de la memoria semestral.
- 2.º—Examen y aprobación, si procede, del Presupuesto Ordinario para el próximo ejercicio de 1986.
- 3.º—Elección de tres Vocales de esta Comunidad y sus suplentes, por terminación de mandato.
- 4.º—Ruegos y preguntas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

San Román de la Vega a 2 de noviembre de 1985.—El Secretario (ilegible).—V.º B.º: El Presidente, Vicente González.

7515

Núm. 5922.—1.075 ptas.